

22 AUG 2018

EN LA FE

Doctor:

PABLO JOSE MARENTES OCHOA

JUEZ PROMISCOO DE GUATAQUÍ-CUNDINAMARCA

E. S. D.

09:24cm SE RECIBIO EL PRESENTE



SECRETARIA

Ref.: DEMANDA REIVINDICATORIA - ACCION DE DOMINIO. Proceso No. 2017-00062

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD.

DEMANDANTES: NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS

DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ALBADÁN CÁRDENAS Y OTROS.

ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'897.493 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 228356 del C. S. de la J, obrando como apoderada de los señor MIGUEL ALEJANDRO ALBADÁN CARDENAS, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, JOSE ALCIRIO URQUIJO, DAGOBERTO CASTRO Y WALDIN RIVADENEIRA, conforme a los poderes que se adjuntaron en su oportunidad procesal, impetro ante usted la presente solicitud de incidente de NULIDAD PROCESAL DE TODO LO ACTUADO, en el proceso de la referencia, conforme al Auto de fecha 13 de Agosto de 2018, correspondiente a traslado de informe secretarial, surtido dentro del proceso, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer las siguientes declaraciones y/o condenas:

INCIDENTE DE NULIDAD

De conformidad con lo reglado en el art. 133 del C.G.P., sírvase declarar la Nulidad del Proceso de la referencia en atención a que, existe informe secretarial de fecha 10 de Agosto de 2018, obrante en el proceso informando que consultado el Registro Nacional de Abogados de la Página web de la Rama Judicial, se encontró que el doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR, tiene una anotación consistente en sanción por 6 meses para el ejercicio profesional, iniciada desde el 5 de Octubre de 2017 y finalizada el 4 de abril de 2018; fechas en las cuales el colega, fungió en el proceso de la referencia como apoderado de los demandantes, incluso desde la presentación de reforma de la demanda, en sustitución del apoderado inicial de los demandantes.



Reza el artículo en mención:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

En este entendido, es nulo lo actuado dentro del proceso en sita, por lo que de conformidad a lo anterior, declare usted su señoría la Nulidad procesal.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:


DOCUMENTALES:

El Certificado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura No. 610728, de fecha 10 de agosto de 2018.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos mis mandantes y yo recibimos notificaciones en su despacho.

Muy respetuosamente,


ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA
C.C. No. 52.897.493 de Bogotá.
T.P. No. 228356 del C. S de la J.